

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/736 DE LA COMISIÓN**de 11 de mayo de 2022**

por la que se modifican las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE en lo que respecta al período de tolerancia de los restos de colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf1 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ1-4), colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf2 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ2-5) y colza oleaginosa Topas 19/2 (ACS-BNØØ7-1), así como de sus productos derivados

[notificada con el número C(2022) 3009]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 6, y su artículo 20, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las Decisiones 2007/305/CE ⁽²⁾, 2007/306/CE ⁽³⁾ y 2007/307/CE ⁽⁴⁾ de la Comisión establecen las normas para la retirada del mercado de la colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf1 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ1-4), la colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf2 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ2-5) y la colza oleaginosa Topas 19/2 (ACS-BNØØ7-1), y sus productos derivados («material modificado genéticamente»). Estas Decisiones se adoptaron después de que el titular de la autorización, la empresa Bayer CropScience AG, indicara a la Comisión que no tenía intención de presentar una solicitud de renovación de la autorización de dicho material modificado genéticamente de acuerdo con el artículo 8, apartado 4, párrafo primero, el artículo 11, el artículo 20, apartado 4, y el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003.
- (2) Las tres Decisiones preveían un período transitorio inicial de cinco años durante el cual se permitía la comercialización de alimentos y piensos que contuvieran este material modificado genéticamente, consistieran en él o estuvieran elaborados a partir de él en una proporción del 0,9 % como máximo, siempre que dicha presencia fuera accidental o técnicamente inevitable. El período transitorio tenía como finalidad tener en cuenta la posible presencia en la cadena alimentaria humana y animal de restos ínfimos de material modificado genéticamente incluso después de que Bayer CropScience AG dejara de vender semillas derivadas de esos organismos modificados genéticamente e incluso si se hubieran adoptado todas las medidas para evitar la presencia de dicho material modificado genéticamente.
- (3) Las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE también establecieron una serie de medidas que Bayer CropScience AG debía adoptar para garantizar la retirada efectiva del mercado del material modificado genéticamente e impusieron obligaciones de presentación de informes al destinatario.
- (4) A pesar de las medidas adoptadas por Bayer CropScience AG de conformidad con las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE para evitar la presencia de los organismos modificados genéticamente, se detectaron restos ínfimos en mercancías de colza oleaginosa. La Decisión de Ejecución 2012/69/UE de la Comisión ⁽⁵⁾ modificó las tres Decisiones para prolongar el período de transición hasta el 31 de diciembre de 2016 y redujo la

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

⁽²⁾ Decisión 2007/305/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2007, relativa a la retirada del mercado de colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf1 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ1-4) y sus productos derivados (DO L 117 de 5.5.2007, p. 17).

⁽³⁾ Decisión 2007/306/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2007, relativa a la retirada del mercado de colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf2 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ2-5) y sus productos derivados (DO L 117 de 5.5.2007, p. 20).

⁽⁴⁾ Decisión 2007/307/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2007, relativa a la retirada del mercado de colza oleaginosa Topas 19/2 (ACS-BNØØ7-1) y sus productos derivados (DO L 117 de 5.5.2007, p. 23).

⁽⁵⁾ Decisión de Ejecución 2012/69/UE de la Comisión, de 3 de febrero de 2012, por la que se modifican las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE en lo que respecta al período de tolerancia de los restos de colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf1 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ1-4), colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf2 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ2-5) y colza oleaginosa Topas 19/2 (ACS-BNØØ7-1), así como de sus productos derivados (DO L 34 de 7.2.2012, p. 12).

presencia tolerada del material modificado genéticamente en los alimentos y los piensos a una fracción de masa del 0,1 %. Las tres Decisiones fueron modificadas de nuevo por la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2268 de la Comisión ⁽⁶⁾ con el fin de prorrogar el período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2019, y posteriormente por la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1562 de la Comisión ⁽⁷⁾, a fin de prorrogar el período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2022.

- (5) Además, la decisión de Ejecución (UE) 2019/1117 de la Comisión ⁽⁸⁾, modificó las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE en lo que se refiere al destinatario, de Bayer CropScience AG a BASF SE.
- (6) En octubre de 2021, BASF Belgian Coordination Center CommV, que es una filial BASF SE, informó de que, a pesar de las medidas adoptadas, en los últimos años aún se habían detectado restos ínfimos, en tendencia descendente, en mercancías de colza oleaginosa. Esta presencia persistente de restos podría explicarse por la naturaleza biológica de la colza oleaginosa, puesto que las semillas pueden permanecer inactivas durante largos períodos, así como por las prácticas agrícolas empleadas para cosechar las semillas y que pudieron ocasionar pérdidas accidentales cuya magnitud era difícil de evaluar en las fechas de adopción de las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE y de las Decisiones de Ejecución 2012/69/UE, (UE) 2016/2268 y (UE) 2019/1562.
- (7) En este contexto, procede prolongar el período transitorio otros tres años hasta el 31 de diciembre de 2025 para permitir una mayor reducción de los restos de colzas oleaginosas Ms1×Rf1, Ms1×Rf2 y Topas 19/2 en la cadena alimentaria humana y animal.
- (8) A fin de contribuir en mayor medida a la eliminación del material modificado genéticamente, conviene también que BASF SE siga aplicando el programa interno requerido de conformidad con las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE y recogiendo datos sobre la presencia de dicho material en mercancías de colza oleaginosa importadas en la Unión desde Canadá, el único país en el que se cultivaban las colzas oleaginosas modificadas genéticamente Ms1×Rf1, Ms1×Rf2 y Topas 19/2 con fines comerciales. BASF SE debe presentar un informe a la Comisión sobre ambos aspectos a más tardar el 1 de enero de 2025.
- (9) BASF SE debe seguir garantizando la disponibilidad constante de materiales de referencia certificados para permitir que los laboratorios de control efectúen sus análisis durante el período transitorio.
- (10) Por tanto, procede modificar en consecuencia las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificaciones de la Decisión 2007/305/CE

La Decisión 2007/305/CE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«A más tardar el 1 de enero de 2025, el destinatario presentará a la Comisión un informe sobre la aplicación de este programa y sobre la presencia de dichos organismos modificados genéticamente en los envíos de colza oleaginosa procedentes de Canadá a la Unión.».

⁽⁶⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/2268 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2016, por la que se modifican las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE en lo que respecta al período de tolerancia de los restos de colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf1 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ1-4), colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf2 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ2-5) y colza oleaginosa Topas 19/2 (ACS-BNØØ7-1), así como de sus productos derivados (DO L 342 de 16.12.2016, p. 34).

⁽⁷⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2019/1562 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2019, por la que se modifican las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE en lo que respecta al período de tolerancia de los restos de colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf1 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ1-4), colza oleaginosa híbrida Ms1×Rf2 (ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ2-5) y colza oleaginosa Topas 19/2 (ACS-BNØØ7-1), así como de sus productos derivados (DO L 240 de 18.9.2019, p. 13).

⁽⁸⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2019/1117 de la Comisión, de 24 de junio de 2019, por la que se modifican las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE en lo que se refiere a un cambio de destinatario de las Decisiones (DO L 176 de 1.7.2019, p. 59).

2) En el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La presencia de material que contenga colza oleaginosa ACS-BNØØ4-7, ACS-BNØØ1-4 o la combinación híbrida ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ1-4, que consista en ellas o que esté elaborado a partir de ellas, en los alimentos o piensos notificados de acuerdo con el artículo 8, apartado 1, letra a), y el artículo 20, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 se tolerará hasta el 31 de diciembre de 2025 siempre y cuando dicha presencia:

- a) sea accidental o técnicamente inevitable, y
- b) no supere un 0,1 % expresado como fracción de la masa.».

Artículo 2

Modificaciones de la Decisión 2007/306/CE

La Decisión 2007/306/CE se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«A más tardar el 1 de enero de 2025, el destinatario presentará a la Comisión un informe sobre la aplicación de este programa y sobre la presencia de dichos organismos modificados genéticamente en los envíos de colza oleaginosa procedentes de Canadá a la Unión.».

2) En el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La presencia de material que contenga colza oleaginosa ACS-BNØØ4-7, ACS-BNØØ2-5 o la combinación híbrida ACS-BNØØ4-7×ACS-BNØØ2-5, que consista en ellas o que esté elaborado a partir de ellas, en los alimentos o piensos notificados de acuerdo con el artículo 8, apartado 1, letra a), y el artículo 20, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 se tolerará hasta el 31 de diciembre de 2025 siempre y cuando dicha presencia:

- a) sea accidental o técnicamente inevitable, y
- b) no supere un 0,1 % expresado como fracción de la masa.».

Artículo 3

Modificación de la Decisión 2007/307/CE

En el artículo 1 de la Decisión 2007/307/CE, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. El destinatario aplicará un programa interno para garantizar la retirada efectiva del mercado de la colza oleaginosa ACS-BNØØ7-1 durante la reproducción y la producción de semillas y recogerá datos sobre la presencia de dicho organismo modificado genéticamente en los envíos de colza oleaginosa a la Unión procedentes de Canadá.

A más tardar el 1 de enero de 2025, el destinatario presentará a la Comisión un informe sobre la aplicación de este programa y sobre la presencia de dichos organismos modificados genéticamente en los envíos de colza oleaginosa procedentes de Canadá a la Unión.

2. La presencia de material que contenga colza oleaginosa ACS-BNØØ7-1, que consista en ella o que esté elaborado a partir de ella, en los alimentos o piensos notificados de acuerdo con el artículo 8, apartado 1, letra a), y el artículo 20, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, se tolerará hasta el 31 de diciembre de 2025 siempre y cuando dicha presencia:

- a) sea accidental o técnicamente inevitable, y
- b) no supere un 0,1 % expresado como fracción de la masa.».

*Artículo 4***Modificación de las entradas del Registro Comunitario De Alimentos y Piensos Modificados Genéticamente**

Teniendo en cuenta la presente Decisión, la Comisión modificará las entradas relativas a la colza oleaginosa ACS-BNØØ4-7, ACS-BNØØ1-4 y la combinación híbrida ACS-BNØØ4-7xACS-BNØØ1-4, a la colza oleaginosa ACS-BNØØ4-7, ACS-BNØØ2-5 y la combinación híbrida ACS-BNØØ4-7xACS-BNØØ2-5 y a la colza oleaginosa ACS-BNØØ7-1 del Registro Comunitario de Alimentos y Piensos Modificados Genéticamente, establecido de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003.

*Artículo 5***Destinatario**

El destinatario de la presente Decisión es BASF SE, Carl-Bosch-Str. 38, 67063 Ludwigshafen, Alemania.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 2022.

Por la Comisión

Stella KYRIAKIDES

Miembro de la Comisión
